



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo Municipal

**CAICEDO ANTIOQUIA**  
**AGOSTO TREINTA DE DOS MIL VEINTITRES**

|                       |                                                                                                                            |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | 301                                                                                                                        |
| <b>RADICADO</b>       | 05 125 40 89 001 2023 00089 00                                                                                             |
| <b>PROCESO</b>        | Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio.                                                                        |
| <b>DEMANDANTE</b>     | Castor María Álvarez Gómez                                                                                                 |
| <b>DEMANDADO</b>      | Herederos determinados de José María Guzmán Brand, personas indeterminadas, e interesadas o que se consideren con derecho. |
| <b>DECISIÓN</b>       | Auto fija fecha Inspección Judicial                                                                                        |

Como quiera que se halla trabada la relación jurídico procesal y conforme lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que asistan a diligencia de Inspección Judicial la cual se llevará a cabo el día Viernes ocho (08) de septiembre de 2023 a las nueve (09:00) de la mañana.

Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que la inspección judicial, a la que deberá concurrir de igual forma el perito designado por este despacho.

**Inspección Judicial.** - Sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por la titular del Despacho y con acompañamiento del Doctor UGO RICARDO FLOREZ POSADA R. perito que se designa para realizar el dictamen que se decretará de oficio, con el fin de verificar los hechos relacionados en el líbello y constitutivos de la posesión alegada.

En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

**Dictamen pericial.** El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliar designado Doctor UGO RICARDO FLOREZ POSADA R. dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de su posesión y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días antes de la fecha de la audiencia inicial. El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

1. Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión de éste también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
2. Indicar si los predios objeto de la pericia son los mismos indicados en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia  
Juzgado Promiscuo Municipal

3. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.
6. Presentación de álbum fotográfico.
7. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que los honorarios de éste deberá cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditarse oportunamente.

Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente decisión

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA PATRICIA ROMAN SIERRA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAICEDO ANTIOQUIA**

**NOTIFICACION POR ESTADOS**

**CERTIFICO: Que el auto anterior, fue  
notificado por ESTADOS Nro. 085  
Fijado el 31/08/2023 a las 8:00 a.m.  
Desfijado el 31/08/2023 a las 5:00 P.M**

**Juan Fernando Gómez Cifuentes**  
Secretario.